



13 JUN 2012

Patricia B

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 150 - 2012 - OSCE/PRE

Jesús María,

11 JUN. 2012

SUMILLA: La solicitud de recusación de árbitro interpuesta ante el OSCE, resulta improcedente en los casos en que se verifica que el árbitro renunció a su cargo con anterioridad a la fecha en que se formuló la citada solicitud.

VISTOS:

La solicitud de recusación formulada por el Consorcio San Antonio con fecha 23 de febrero de 2012 (Expediente de Recusación N° 006-2012); el escrito presentado por el árbitro recusado, Eduardo Melchor Arana Ysa; y el Informe N° 041-2012-OSCE/DAA de fecha 04 de mayo de 2012, que contiene la opinión técnico - legal de la Dirección de Arbitraje Administrativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

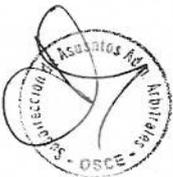


CONSIDERANDO:

Que, el 16 de febrero de 2006, el Banco de la Nación (en adelante el "Banco") y el Consorcio San Antonio (en adelante el "Consorcio") suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra Licitación Pública Nacional N° 020-2005 B.N. "Construcción de la Sucursal Lima", modificado mediante Adenda de fecha 01 de junio de 2007, sustituyendo el texto de la cláusula Décimo Séptima del contrato (sobre solución de controversias);



Que, surgida la controversia entre el Banco y el Consorcio, el 21 de diciembre de 2011 se instaló el Tribunal Arbitral Ad Hoc¹, conformado por los señores José Eynar Escalante Soplin (Presidente del Tribunal designado por los árbitros de parte), Walter Omar Vicente Montes (árbitro designado por el Consorcio) y, Eduardo Melchor Arana Ysa (árbitro designado por el Banco);



Que, con fecha 23 de febrero de 2012, el Consorcio formula ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante "OSCE"), recusación contra el árbitro Eduardo Melchor Arana Ysa, complementada mediante escrito de fecha 27 de febrero del 2012;



Que, el 07 de marzo de 2012, el Banco absuelve el traslado de la recusación formulada, señalando que el árbitro renunció a su cargo el 21 de febrero del 2012 (con anterioridad a la solicitud de recusación);

Que, en el mismo sentido, el 12 de marzo de 2012, el abogado Eduardo Melchor Arana Ysa, absuelve el traslado de la recusación señalando que con fecha 21 de febrero de 2012, presentó su renuncia al cargo de árbitro ante el Tribunal Arbitral;

¹ Documentación que obra en el expediente 1523-2011.

13 JUN 2012
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Que, la recusación formulada por el Consorcio invoca lo señalado en el numeral 3) del artículo 225^o y el artículo 226^o del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 3) del artículo 28^o del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, alegando la existencia de dudas justificadas y razonables sobre la imparcialidad e independencia del árbitro, por los siguientes fundamentos:

- a) El árbitro recusado ha prestado servicios de asesoría legal externa en procesos judiciales en materia penal y civil a favor del Banco, adjuntando como medio probatorio de su solicitud de recusación, copia de un Contrato de Locación de Servicios (CO-09-282-DS) suscrito entre el Banco y el árbitro recusado y seis (06) recibos de honorarios profesionales cancelados (documentación proporcionada al Consorcio dentro del marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública);

Que, corresponde determinar la procedencia de la recusación planteada, tomando en consideración la documentación presentada por las partes. Preliminarmente se verifica que:

- a) Mediante Carta N° 53-2012 del 17 de febrero de 2012, notificada al Tribunal Arbitral y al Banco el 21 de febrero de 2012, el árbitro renunció a su cargo.
- b) La Resolución N° 4 de fecha 06 de marzo de 2012, expedida por el Tribunal Arbitral, da cuenta de la renuncia efectuada e informa que el Banco ha procedido a designar al árbitro sustituto, quién habría aceptado el referido nombramiento.
- c) La recusación fue planteada ante el OSCE, el 23 de febrero de 2011.

Que, se concluye que el árbitro recusado ha renunciado al cargo antes de la formulación de la recusación, por lo que carecería de objeto realizar un análisis sobre el fondo de la misma, correspondiendo la designación del árbitro sustituto en la misma forma en que se designó al árbitro recusado, conforme al literal c) del numeral 2) del artículo 29° del Decreto Legislativo N° 1071, por lo que el Banco designó al abogado Augusto Eguiguren Praeli, como árbitro sustituto;

Que, en ese sentido, se tiene que al momento de la interposición de la recusación, el supuesto que debiera sustentarla al inicio (que es la permanencia del árbitro cuya idoneidad o conducta se cuestiona, a través de un mecanismo legal para apartarlo del caso) no existe o ha desaparecido, por lo que la autoridad administrativa no puede proceder a su trámite;

Que, el inciso h) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, concordante con el literal h) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, señala como una función del OSCE designar árbitros y resolver recusaciones sobre los mismos en arbitrajes que no se encuentren sometidos a una institución arbitral, en la forma establecida en el Reglamento de la citada Ley;

Que, de acuerdo con el literal q) del artículo 11° del citado Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución de su Presidente Ejecutivo, resolver las recusaciones interpuestas contra conciliadores o árbitros, de conformidad con la normativa de contrataciones con el Estado;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento; y con el visado de la Dirección de Arbitraje Administrativo y la Oficina de Asesoría Jurídica;

² Artículo 225°.- Causales de recusación. Los árbitros podrán ser recusados por las siguientes causas: (...) 3.- Cuando existan circunstancias que generen dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia y cuando dichas circunstancias no hayan sido excusadas por las partes en forma oportuna y expresa.

³ Artículo 28°.- Motivos de abstención o recusación: (...) 3.- Un árbitro sólo podrá ser recusado si concurren en él circunstancias que den lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia, o si no posee las calificaciones convenidas por las partes o exigidas por la Ley.

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA. 2/3
REG. N° 135

13 JUN 2012
P. Landi Bullón

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 150 - 2012 - OSCE/PRE

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de recusación presentada por del Consorcio San Antonio contra del árbitro Eduardo Melchor Arana Ysa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a las partes, así como al árbitro recusado.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.



MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva



